

aEDID = I

Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

6.º período de sesiones
Ginebra, 17-21 de enero de 2011

El derecho de los pueblos a la paz

Informe analítico

David Fernández Puyana

Representante en Ginebra de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Índice

1. Introducción
2. Comentarios generales al derecho de los pueblos a la paz
3. Debate sobre el derecho de los pueblos a la paz
4. Anexos
 - I. Declaración «Conclusiones del Congreso de Santiago sobre el derecho humano a la paz».
José Luis Gómez del Prado, presidente-relator del Grupo de Trabajo sobre el uso de los mercenarios.
 - II. Declaración «La objeción de conciencia y las confesiones religiosas»
Derek Brett, representante de Conscient and Tax Peace International.
 - III. Declaración «Comentarios al informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz».
Carlos Villán Durán, presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
 - IV. Declaración «El Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz».
David Fernández Puyana, representante en Ginebra de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz
 - V. Declaración «La doble dimensión individual y colectiva del derecho humano a la paz».
Alfred de Zayas, representante de la Sociedad Internacional para los Derechos Humanos.

1. Introducción

Entre los días 17 a 21 de enero de 2011, la sala de la Alianza de las Civilizaciones (Sala XX) del Palacio de las Naciones (Ginebra) albergó la celebración del 6.º período de sesiones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Conforme al programa del Comité Asesor, se trataron los temas del derecho a la alimentación, la integración de una perspectiva de género, la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, las personas desaparecidas, la integración de la perspectiva de las personas con discapacidad, los derechos humanos y la solidaridad internacional, la promoción del derecho de los pueblos a la paz y el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

A propuesta de la presidenta del Comité Asesor, y con el voto favorable de las personas expertas, se introdujo en el programa de trabajo una sesión dedicada al proceso de revisión del Consejo de Derechos Humanos y el futuro papel del Comité Asesor.

2. Comentarios generales al derecho de los pueblos a la paz

El Consejo de Derechos Humanos se ocupa desde 2008 de la «**promoción del derecho de los pueblos a la paz**». El 17 de junio de 2010 aprobó la resolución 14/3 sobre el derecho de los pueblos a la paz, en la que reconoce explícitamente la «... importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho»;¹ y «apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz», por lo que «pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17.º período de sesiones».² Consecuentemente, el Comité Asesor aprobó el 6 de agosto de 2010 la recomendación 5/2 titulada «promoción del derecho de los pueblos a la paz», por la cual estableció un *grupo de redacción* de cuatro miembros para redactar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

El *grupo de redacción* presentó al 6.º período de sesiones el **informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz**, doc. A/HRC/AC/6/CPR.3, de 22 de diciembre de 2010. Tras el debate en el seno del Comité Asesor, se aprobó sin votación el 21 de enero de 2011 el proyecto de recomendación contenido en el doc. A/HRC/AC/6/L.3, con el patrocinio de las siguientes personas expertas: D. Shiqiu Chen (China), D.^a Chinsug Chung (República de

¹ Último párrafo del preámbulo de la res. 14/3 cit.

² *Ibidem id.*, § 15 de la parte dispositiva.

Corea), D. Emmanuel Decaux (Francia), D. Wolfgang Stefan Heinz (Alemania), D. Latif Hüseyinov (Azerbaiyán), D. Alfred Ntundurugu Karokora (Uganda), D. Shigeki Sakamoto (Japón), D. Dheerujlall Seetulsingh (Islas Mauricio), D.ª Halima Embarek Warzazi (Marruecos), D. Jean Ziegler (Suiza) y D.ª Mona Zulficar (Egipto).

La recomendación actualizó la composición del *grupo de redacción* de la manera siguiente: D.ª Mona Zulficar (Egipto, presidenta); D. Wolfgang Stefan Heinz (Alemania, relator); D. Miguel D'Escoto Brockmann (Nicaragua); D.ª Chinsug Chung (República de Corea). Además, D. Latif Hüseyinov (Azerbaiyán) y D. Shigeki Sakamoto (Japón), se incorporaron al grupo de redacción durante el 6.º período de sesiones.

La recomendación tomó nota del informe de progreso, que será revisado a la luz de los comentarios recibidos durante el debate celebrado en el seno del Comité Asesor y se presentará a la consideración del Consejo de Derechos Humanos en su 17.º período de sesiones (junio de 2011) con el símbolo A/HRC/17/39. Además, pidió al *grupo de redacción* que prepare un cuestionario con el objeto de consultar a los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los actores interesados, sobre la futura declaración relativa al derecho de los pueblos a la paz, invitando a todos los actores interesados a contribuir a ese proceso.

La participación de la sociedad civil en los debates del CA sobre el derecho de los pueblos a la paz fue especialmente activa, destacando la presentación de la exposición escrita conjunta de titulada «Comentarios al informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz preparado por el grupo de redacción del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos» (A/HRC/AC/6/NGO/2, de 17 de enero de 2011). Preparada por la AEDIDH, tuvo el apoyo de 526 organizaciones de la sociedad civil.³

³ La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (CIAI/CMI), la Federación de Mujeres por la Paz Mundial, la Asociación Internacional de Soldados para la Paz, Zonta Internacional, el Consejo Internacional de Mujeres, **organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de carácter general;**

La Federación de Asociaciones para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), la Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras para la Paz, la Organización Mundial de la Mujer (WOM), El Llamamiento de la Haya por la Paz, la Federación Canadiense de Mujeres Universitarias (CFUW), la Asociación Internacional de Abogados contra las Armas Nucleares (IALANA), el Comité de Abogados sobre Política Nuclear, Solar Cookers, los Padres y Hermanos de Maryknoll, Pax Christi Internacional, el Movimiento Internacional Católico por la Paz, el Centro de Recursos Badil para los palestinos (Residencia y Derechos de los Refugiados), la Organización Africana para la Paz (APNET), la Federación de EUA para la paz en Oriente Próximo, Red Europea de Mujeres para el Desarrollo (Kulu), el Centro UNESCO de Cataluña, Grupo de Enlace del Año Internacional de la Mujer, Fondation Idole, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (EAFORD), Nord Sud XXI, Federación Universal para la Paz (UPF), el Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la Salud de la Mujer y la Infancia, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, la Unión de Juristas Árabes, Lama Gangchen World Peace Foundation, Federación General de Mujeres Árabes, el Movimiento indio Tupaj Amaru, Barco de la Paz, la Federación Internacional de Pagos, **organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades especiales;**

La Asociación Mundial de Escuelas como Instrumento para la Paz, la Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (SIDH), el Instituto para la Síntesis Planetaria (IPS), el International Peace Bureau (IPB), el

También participaron en el debate varias OSC que formularon declaraciones orales sobre el derecho humano a la paz.

3. Debate sobre el derecho de los pueblos a la paz

El 17 de enero de 2011 se abrió el 6.º período de sesiones del Comité Asesor con una sesión inaugural en la que participaron el presidente del Consejo de Derechos Humanos, la presidenta del Comité Asesor y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH). **D. Bacre Waly Ndiaye**, director de la División de Procedimientos Especiales de la OACDH, destacó que su Oficina pondrá a disposición de todos los actores internacionales la documentación e información destacable relativa al derecho de los pueblos a la paz.

Antes de la aprobación del programa de trabajo, **D. Wolfgang Stefan Heinz** sugirió que se ampliara el número de horas dedicado al debate sobre el derecho de los pueblos a la paz, ya que consideraba necesario conocer con exactitud las opiniones de las demás personas expertas, Estados y miembros de la sociedad civil sobre el informe de progreso presentado por el *grupo de redacción*. Por tanto, consideraba poco oportuno que el tema del derecho de los pueblos a la paz se tratara conjuntamente con los temas de la solidaridad internacional y del fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. Posteriormente **D.ª Mona Zulficar** confirmó el deseo del *grupo de redacción* que preside de dedicar más tiempo al debate sobre el derecho de los pueblos a la paz.

El 18 de enero de 2011 el Comité Asesor comenzó el examen de la cuestión relativa a la redacción de una declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz sobre la base del informe progreso, que fue presentado por **D. Wolfgang Stefan Heinz**, relator del *grupo de redacción* y **D.ª Mona Zulficar**, presidenta.

La **Sra. Zulficar** resumió el trabajo llevado a cabo por el *grupo de redacción* y subrayó que habían recibido el mandato de redactar una declaración sobre los derechos de los pueblos a la paz. Destacó que su grupo está compuesto por personas expertas procedentes de diferentes culturas jurídicas, lo que contribuye a enriquecer su trabajo y facilita las condiciones oportunas para redactar un proyecto de declaración con carácter global. Además, informó que varios miembros del *grupo de redacción* habían participado en el Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, que se había celebrado en Santiago de Compostela, España, los días 9-10 de diciembre de 2010 y que su grupo estaba abierto al movimiento de la sociedad civil a favor del derecho humano a la paz.

A continuación indicó que, a primera vista, se podría pensar que el derecho de los pueblos a la paz —una idea que está fundamentada a nivel internacional y es a su vez uno de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas— no es un concepto controvertido. Pero en realidad este tema plantea una serie de controversias, tanto en el ámbito jurídico

como político. Agregó que una vez que reciban las contribuciones durante el proceso de consultas con los principales actores interesados, entonces estarán en condiciones de comenzar los trabajos de redacción del proyecto de declaración.

Al presentar el informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz (A/HRC/AC/6/CRP.3, disponible sólo en inglés), **D. Wolfgang Stefan Heinz**, relator del *grupo de redacción*, admitió que el concepto de los pueblos a la paz es muy general y que por lo tanto deben determinarse cuáles son sus límites y su contenido. Sugirió en este sentido que se desarrollara un concepto de paz entendido como ausencia de todo tipo de violencia dentro de un país o entre países, así como la protección plena y efectiva de todos los derechos humanos para todas las personas, la justicia social y la igualdad de género. Advirtió que el informe de progreso no debe ser considerado como un estudio académico.

Reconoció que existe un número importante de declaraciones que indican claramente que la paz es el propósito esencial de las Naciones Unidas, y puso como ejemplo la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz (res. 33/73 de 15 diciembre 1978), la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (res. 39/11 de 12 noviembre 1984) y la Declaración sobre una Cultura de Paz (res. 53/243 de 13 septiembre 1999). Pero resulta menos claro identificar qué políticas deben adoptar las Naciones Unidas y los Estados miembros para alcanzar este propósito fundamental.

Subrayó que el grupo insiste en la paz y la seguridad, antes de pasar a las cuestiones relativas a la educación, medio ambiente y el desarrollo, y añadió que una corriente de pensamiento entiende la paz y el derecho a la paz en el marco de un vasto movimiento de la solidaridad internacional. La paz es ciertamente un derecho colectivo, pero el *grupo de redacción* piensa que también tiene una dimensión de carácter individual, y como ejemplo de esta doble perspectiva tenemos la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

La función del *grupo de redacción* es identificar qué elementos del derecho a la paz deben ser incluidos y cuáles no. Añadió que no todos los derechos deben estar necesariamente relacionados con el derecho a la paz. Adelantó que el criterio utilizado por el grupo para seleccionar el contenido jurídico del derecho de los pueblos a la paz ha sido triple: 1) Es necesario que exista una justificación a la hora de seleccionar un elemento; 2) Cada uno de los elementos seleccionados debe estar basado en resoluciones o declaraciones aprobadas por las Naciones Unidas; 3) Solamente deben admitirse elementos específicos y no cuestiones de carácter general.

En el ámbito de la verificación, el orador indicó que en el informe se había incluido un apartado dedicado a las obligaciones de los Estados y otro relativo a las diferentes propuestas de implementación, tales como un relator especial o incluso un grupo de trabajo. Además, indicó que era recomendable conocer quiénes eran los sujetos del derecho y los que asumen obligaciones derivadas del derecho a la paz. En conclusión, el relator dijo que la declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz no debía ser excesivamente larga y que en el informe de progreso se habían identificado siete estándares como parte integrante

del derecho a la paz, más un apartado dedicado a las obligaciones y otro sobre la implementación.

En el debate subsiguiente varios miembros opinaron que el proyecto de declaración debería ser breve, práctico y realista. Así, **D. Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia)** consideró que se debería limitar el número de estándares a ser incluidos en el proyecto de declaración y a su vez asegurar que esta declaración no incluya todos los estándares de los derechos humanos ya codificados. Aunque la inclusión de muchos estándares puede estar justificada en el informe de progreso, no piensa que ello deba ocurrir en el proyecto de declaración. Animó a los autores del informe a que tengan en cuenta únicamente determinadas disposiciones e intenten ser lo más breve posible. Así, el proyecto de declaración debe centrarse en tres elementos clave: las normas vigentes, estándares programáticos y nuevos estándares. Por tanto, el proyecto de declaración debería incluir los estándares que hayan sido aceptados por los Estados y que respaldados por la práctica de las Naciones Unidas. Mostró sus dudas acerca de la conveniencia de incluir un apartado dedicado a las obligaciones y otro sobre la implementación del derecho de los pueblos a la paz, ya que considera que los Estados tendrían grandes dificultades en aceptarlos.

D. Shigeki Sakamoto (Japón) planteó la cuestión de la condición jurídica de las empresas privadas militares y de seguridad y que el *grupo de redacción* debería evitar el uso de término *fuerzas* en este contexto. También destacó que convendría hacer una distinción entre las empresas privadas militares y de seguridad y los mercenarios.

D. Dheerujall Seetulsingh (Isla Mauricio) indicó que la inclusión en el informe del desarme completo era un objetivo muy ambicioso. Además, se preguntó si sería posible introducir en el informe un nuevo estándar sobre el control del comercio de armas. También propuso añadir un párrafo sobre el derecho a recibir información contrastada y fidedigna en el contexto del derecho de la educación, así como una cláusula sobre la necesidad de promover gobiernos democráticos y el derecho de reunión. Finalizó subrayando que la inclusión en la declaración de un apartado sobre implementación era demasiado ambicioso y que la declaración debería ser breve.

D. Emmanuel Decaux (Francia) recomendó intentar ser lo más metodológico posible para avanzar en el estudio del derecho a la paz. Añadió que la paz es un objetivo primordial de las Naciones Unidas y que por tanto, la problemática del derecho de los pueblos a la paz es una materia importante para el Comité Asesor. Sin embargo, consideraba que el derecho a la paz era una cuestión difícil y puso como ejemplo la resolución 11/4 sobre el derecho de los pueblos a la paz aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, para ilustrar las dificultades existentes para llegar al consenso en esta materia. Según el experto, los tres temas principales que deben tenerse en cuenta para redactar una futura declaración son los siguientes: 1) la relación entre la paz y la seguridad en la Carta de las Naciones Unidas; 2) la relación entre la paz y los derechos humanos y 3) el concepto de la seguridad humana. Respecto a este último punto, recordó las resoluciones sobre la seguridad humana adoptadas por la Organización Internacional de la Francofonía.

Subrayó que existe un claro vínculo entre la responsabilidad penal internacional y el derecho a la paz y que, por tanto, debería exigirse a los Estados que ratifiquen el Estatuto de la Corte Penal Internacional y lleguen a un acuerdo sobre la definición del *crimen de agresión*. Añadió que la educación en los derechos humanos y la cultura de paz forma parte del corazón del proyecto de declaración. Finalmente se refirió a la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz para preguntarse si los titulares del sagrado derecho a la paz son los individuos o los pueblos.

Refiriéndose a la resolución 11/4 del Consejo de Derechos Humanos, **D. Shiqiu Chen (China)** se preguntó sobre las razones que pueden llevar a unos Estados a votar en contra de la resolución, ya que según él toda la comunidad internacional debería aceptar el derecho de los pueblos a la paz. Adelantó los principios que deben recogerse en el futuro proyecto de declaración, tales como: 1) el respeto del derecho a la paz tal como está contenido en la Carta de las Naciones Unidas; 2) la coexistencia pacífica entre las naciones; y 3) el arreglo de controversias mediante la paz y no la fuerza. Indicó que en la futura declaración se vislumbra el futuro de la humanidad y que debía cambiarse la manera de pensar sobre los problemas de la guerra y la paz. Además, debería superarse los esquemas de pensamiento que prevalecieron durante la época de la Guerra Fría. Actualmente, la crisis económica solo puede resolverse mediante mecanismos que promuevan la confianza y la cooperación entre los Estados. Acabó su intervención indicando que el derecho al desarrollo y el terrorismo estaban interrelacionados y que nadie puede beneficiarse de las prácticas terroristas.

D.^a Halima Embarek Warzazi (Marruecos) indicó que existen numerosos documentos de las Naciones Unidas que reconocen la relación existente entre la paz y los derechos humanos, tales como la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz (res. 33/73 de 15 diciembre 1978), la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (res. 39/11 de 12 noviembre 1984) y la Declaración sobre una Cultura de Paz (res. 53/243 de 13 septiembre 1999). Sin embargo, se preguntó sobre las razones que pueden llevar a los países occidentales a votar en contra del derecho a la paz. Recomendó a los países más renuentes a retirar sus reticencias. Para alcanzar dicho objetivo el *grupo de redacción* debería redactar un proyecto de declaración que fuera realista y que no presentase excesivos problemas, ya que de lo contrario su eficacia sería limitada.

A continuación la presidenta del Comité Asesor invitó al presidente-relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, **D. José Luis Gómez del Prado**, a tomar la palabra desde el pódium. El orador recordó que el 10 de diciembre de 2010 el Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, organizado por la AEDIDH y otras OSC en Santiago de Compostela (España) con motivo del Foro Social Mundial sobre la Educación y la Paz, aprobó la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*. En segundo lugar, también se aprobaron en Santiago los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz, que tiene, *inter alia*, la función de promover desde la sociedad civil la codificación oficial del derecho humano a la paz en el seno de las Naciones Unidas.

En cuanto a la *Declaración de Santiago*, destacó que insta a que se sustituya la cultura de la violencia por una cultura de paz. Añadió que nuestro mundo no puede seguir gastando cada año más de 1.500 miles de millones de dólares en la carrera de armamentos, ni aceptar la violencia estructural causada por las desigualdades sociales y económicas que dividen al mundo. También contiene una serie de normas básicas necesarias para lograr el derecho humano a la paz.

El orador llamó la atención sobre dos aspectos de la *Declaración de Santiago* que son particularmente relevantes en el contexto del desarrollo de una declaración universal sobre el derecho a la paz. Por un lado, dijo, refuerza el derecho humano a la paz en su doble dimensión —individual y colectiva— como medio para promover el derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Por otro lado, en relación al tema de la seguridad humana, ofrece una norma reguladora sobre las empresas privadas militares y de seguridad. Insistió que era esencial que la industria de la seguridad fuese regulada y controlada por las Naciones Unidas. Finalmente, añadió que los países occidentales estaban detrás de estas empresas privadas militares y de seguridad actualmente en expansión.⁴

En el debate que siguió el **Sr. Heinz** preguntó al **Sr. Gómez del Prado** sobre los métodos de trabajo del grupo de trabajo sobre la utilización de los mercenarios que preside, teniendo en cuenta que los países occidentales siempre se habían opuesto a su existencia. El orador respondió que su Grupo nunca había pretendido prohibir las compañías privadas de seguridad, sino sólo regularlas. Tanto los Estados Unidos de América como el Reino Unido se han dado cuenta que se debe realizar algún progreso en la materia y por esta razón Suiza, conjuntamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, promovió el *Documento de Montreal*, que es una reinterpretación de toda la normativa internacional sobre la materia. El paso siguiente fue la adopción por parte de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Suiza de un Código de Conducta en noviembre de 2010.

A continuación la presidenta del *grupo de redacción*, **D.ª Mona Zulficar**, animó a todos los actores internacionales a responder al futuro cuestionario y subrayó que el informe de progreso nunca había pretendido ser un ejercicio académico. Aunque el grupo ha propuesto nueve estándares, estaban abiertos a aceptar nuevas contribuciones. Indicó que el mandato principal del grupo es preparar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y que para este ejercicio debían ser ambiciosos, realistas y pragmáticos. Finalizó indicando que el grupo no pretender vaciar de competencias el Consejo de Seguridad, sino reforzar e implementar el derecho a la paz.

D. Derek Brett, representante de la ONG Peace Tax International, planteó la cuestión de la objeción de conciencia al señalar que este derecho no estaba vinculado a una determinada creencia religiosa y que no pueden existir diferencias entre los objetores conciencia de acuerdo a la naturaleza de sus creencias personales.⁵

⁴ Vid. la declaración completa en el anexo I.

⁵ Vid. el discurso completo en el anexo II.

D. Carlos Villán Durán, presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional para los Derechos Humanos (AEDIDH) formuló una declaración en nombre de las 524 OSC que habían suscrito la exposición escrita contenida en el doc. A/HRC/AC/6/NGO/2, ya citado. El orador acogió con satisfacción el informe de progreso elaborado por el grupo de redacción. Sin embargo, subrayó que la *Declaración de Santiago* abordaba también otros aspectos que debían ser incluidos en la futura declaración sobre el derecho a la paz, a saber: 1) consolidar el derecho humano a la paz en su doble dimensión, individual y colectiva; 2) reconocer la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas y el derecho de los refugiados; 3) potenciar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social; 4) subrayar que el derecho humano a la paz incluye el derecho a la educación en y para la paz y los derechos humanos; 5) defender el diálogo entre culturas, civilizaciones y religiones; 6) identificar medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las NU, la DUDH y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos; y 7) reconocer la aportación de las mujeres a los procesos de paz y subrayar la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones.⁶

El 19 de enero de 2011 **D. David Fernández Puyana, representante en Ginebra de la AEDIDH y del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz**, informó sobre las dos resoluciones aprobadas por los representantes de la sociedad civil en el Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, celebrado en Santiago de Compostela (España) los días 9-10 de diciembre de 2010. Destacó una resolución de carácter normativo: la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*; y otra resolución de carácter institucional: los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz. Dedicó su exposición a explicar el contenido y objetivos del Observatorio.⁷

D. Alfred de Zayas, representante de la International Society for Human Rights, subrayó que el derecho humano a la paz tiene dos dimensiones —individual y colectiva— y que sería útil estudiar más a fondo los componentes individuales del derecho en las futuras deliberaciones del Comité Asesor. Al tiempo que apoyaba los nueve estándares rectores del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, abordó cuestiones tales como el crimen de agresión, la legítima defensa, la intervención humanitaria y la llamada doctrina de *responsabilidad de proteger*.⁸

A continuación el **Sr. Kleps, representante de la Misión Permanente de Alemania**, se refirió con gratitud por el trabajo realizado por el Comité Asesor, especialmente en el campo del derecho a la educación. Respecto al derecho a la paz, indicó que la redacción de una declaración era controvertida tanto desde el punto de vista jurídico como político.

⁶ Vid. el texto completo en el Anexo III.

⁷ Vid. el texto completo en el Anexo IV.

⁸ Vid. el texto completo en el Anexo V.

Afirmó que la Sección II del informe de progreso dedicada a los fundamentos jurídicos del derecho a la paz no estaba suficientemente fundamentada para poder afirmar la existencia de un nuevo derecho. Preguntó sobre el valor añadido de una nueva declaración respecto de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de 1984 y sobre el papel de los actores no internacionales, y en particular los grupos terroristas y otros. Concluyó indicando que, a pesar de que no existía un consenso global sobre la materia y que era renuente a los derechos colectivos, Alemania desea debatir en profundidad este tema para promover la paz.

El 20 de enero de 2011 intervino en el debate **el representante de Marruecos** agradeció a los expertos del *grupo de redacción* la elaboración del informe de progreso y rindió homenaje a la Misión Permanente de Cuba por promover el derecho de los pueblos a la paz. Subrayó que era un derecho altamente politizado, pero que también se relacionaba con la cultura de paz. Aunque reconoció que era importante consolidar este derecho, pidió más tiempo para conocer la posición de otros Estados.

La representante de Argelia agradeció al *grupo de redacción* la elaboración del informe de progreso. Recordó que el derecho a la paz estaba reconocido en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, así como en la Carta Asiática de Derechos Humanos. Afirmó que la paz y la seguridad se refuerzan mutuamente; y que el derecho a la libre determinación de los pueblos es un elemento importante del derecho a la paz.

John C. Mariz, representante de los Estados Unidos de América, agradeció al Comité Asesor el trabajo realizado en relación al derecho a la paz. Al igual que el delegado de Alemania, mostró sus reservas sobre la existencia del derecho a la paz y las conclusiones que confirmarían el reconocimiento de este derecho. Subrayó que existen otros órganos de las Naciones Unidas que tienen como mandato centrarse en los temas de paz y seguridad, como el Consejo de Seguridad. Indicó que el derecho a la paz forma parte del derecho programático («soft law») y que todos los derechos humanos son individuales y no colectivos. Finalizó indicando que su país reconocía la importancia de esta cuestión y el hecho de que el Comité Asesor fuera encargado de realizar el informe de progreso.

D. Luis Amorós, representante de Cuba, agradeció al *grupo de redacción* la elaboración del informe de progreso. Se dirigió a las misiones permanentes que no apoyaban el derecho de los pueblos a la paz, significando que la propuesta del Comité Asesor era un paso importante para llegar a un acuerdo. Mostró la disposición de Cuba para seguir trabajando el tema en el ámbito internacional y confirmó que existía suficiente base jurídica para reconocer el derecho de los pueblos a la paz. Explicó que en los últimos años se habían multiplicado las guerras, incluida la llamada *guerra contra el terrorismo*, y que las Naciones Unidas debían crear mecanismos para garantizar el derecho a vivir en paz. Reconoció que el derecho a la paz tenía una doble dimensión —individual y colectiva— y que existían instrumentos jurídicos que reconocían ambas dimensiones. Subrayó que los nueve estándares propuestos por el grupo de redacción son una base jurídica suficiente para desarrollar esta cuestión. No solo expresó el compromiso de Cuba con el proceso abierto en

el Consejo de Derechos Humanos, sino que invitó a los Estados que votaron en contra de la resolución 14/3 sobre el derecho de los pueblos a la paz, a sumarse a este proceso, ya que nadie debería estar en contra del derecho a la paz.

Un representante de la ONG indigenista Tupaj Amaru explicó que toda la historia de la humanidad se ha escrito con llanto y lágrimas debido a que vivimos en una lógica de guerra, como dijo Mitterand. Recomendó que el Comité Asesor analizara la cuestión de la paz y la amistad entre todos los pueblos del mundo sin tener en cuenta los acontecimientos de las últimas décadas. Adelantó que desde su perspectiva el derecho a la paz es un derecho de carácter colectivo; finalmente, expresó el apoyo del movimiento indigenista al proceso de codificación internacional sobre el derecho de los pueblos a la paz.

La experta **D.^a Halima Embarek Warzazi (Marruecos)** reconoció que tenían ante sí un tema que generaba cierta oposición en determinados grupos. Expresó su malestar por tener que navegar entre dos mares y tener que pagar los platos rotos del Consejo de Derechos Humanos. No podía creerse que los diplomáticos no hubieran encontrado vías de negociación en esta materia. Volvió a mostrar su malestar ya que los Estados les pedían su posición como personas expertas del Comité Asesor, y al final corrían el riesgo de convertirse en enemigos de una u otra parte. Finalizó afirmando que el derecho a la paz está reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y harán todo el esfuerzo necesario para complementar la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de 1984.

La **presidenta del Comité Asesor, D.^a Purificación V. Quisumbing (Filipinas)** subrayó que todos los miembros del Comité compartían la preocupación mostrada por la Sra. Warzazi. Añadió que debían dejar el trabajo político a los diplomáticos, ya que ellas eran personas expertas independientes, y que el principio de la independencia debía guiar el trabajo del Comité Asesor.

El experto **D. Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia)** reconoció que los derechos humanos son un ámbito altamente politizado y que la función de los órganos de personas expertas de las Naciones Unidas es despolitizar todo asunto polémico. Por este motivo, añadió que el mandato del Comité Asesor para redactar una declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz demostrará que determinados asuntos pueden despolitizarse.

En este sentido, mostró su desacuerdo con el Sr. Heinz respecto a su propuesta de incluir un apartado dedicado a la reforma del Consejo de Seguridad, ya que según él debe huirse de los temas polémicos.

El experto **D. Wolfgang Stefan Heinz (Alemania)**, relator del *grupo de redacción*, mostró su gratitud a todos los oradores por haber participado activamente en el debate sobre el derecho de los pueblos a la paz. En su deseo de responder a todos los intervinientes, dividió su respuesta en tres partes: 1) Tener en cuenta las propuestas realizadas por el Sr. Decaux y el Sr. Sakamoto sobre la necesidad de incluir el derecho penal internacional en el informe de progreso; 2) El papel del Consejo de Seguridad es realmente importante en la promoción del derecho a la paz. Puso como ejemplo la contribución de este órgano a los



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

derechos de las mujeres, los niños, las operaciones de mantenimiento de la paz y la protección de los civiles. Añadió que los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad debían ser más transparentes, como reclama la sociedad civil; 3) Se necesita llegar a un consenso en esta materia y confió en que las posiciones puedan acercarse tras la presentación del informe de progreso. Subrayó que los miembros del Comité Asesor fungían como expertos y no como diplomáticos. Respondió al representante de Alemania que los argumentos a favor de una nueva declaración debían ser buscados por ellos mismos. Propuso que la OACDH organizara un taller sobre el derecho de los pueblos a la paz. Y anunció que el Sr. Latif Hüseyinov y el Sr. Shigeki Sakamoto se habían añadido al *grupo de redacción*.

Por su parte, **D.^a Mona Zulficar (Egipto)**, presidenta del *grupo de redacción*, mostró su satisfacción por el número de personas que habían tomado la palabra. Era un buen signo para alcanzar el consenso y elaborar un instrumento jurídico más útil. Dijo que el informe de progreso era un primer paso de tantos otros que vendrán en el futuro. Puso como ejemplo los dos años que tardó el Comité Asesor para redactar el proyecto de declaración sobre educación y formación en derechos humanos. Finalizó su intervención indicando que necesitaban escuchar las opiniones de todos los actores internacionales para poder alcanzar un día el consenso.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Anexos

I

Statement by Mr. José L. Gómez del Prado Chairperson-Rapporteur UN Working Group on the use of mercenaries

First of all, I would like to congratulate very warmly the *drafting group* for the excellent progress report, a succinct but extremely well articulated working document comprising nine fundamental blocs constituting the basic dimensions that will serve to elaborate the international norms of an international or universal declaration of the right to peace.

As recognized in the report of the *drafting group*, the Spanish Society for International Human Rights Law [SSIHRL], has been a prime mover in civil society promoting the human right to peace in numerous documents prepared by experts from all regions and endorsed by hundreds of NGOs.

On 10 December 2010, the International Congress which met in the context of the World Social Forum on Education for Peace adopted the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*. The Declaration is a unique attempt to meet universal values from different cultures. It has the support of more than 800 NGOs around the world and is the result of a four-year World Campaign orchestrated by the Spanish Society that has brought together contributions from all regions of the world. The initiative is noteworthy for its deliberate effort to seek universal values by drawing upon local and international law from all legal traditions.

The Declaration proposes a holistic approach to peace, eliminating all types of violence: armed, structural or cultural. The Declaration advocates replacing the present culture of violence by a culture of peace in which human rights without discrimination may become a reality. Our World can neither continue spending every year 1,5 trillion of US dollars in the armament race; nor permit the structural violence produced by the economic and social inequalities which divide the World and keep over 2 400 million human beings in poverty and social exclusion everywhere in our planet.

The Declaration contains a number of fundamental norms necessary to achieve the human right to peace such as the right to education on and for peace and all other human rights, as well as the construction of democratic, egalitarian and multicultural societies; and to defend the dialogue and peaceful coexistence among cultures, civilizations and religions as a means to combat racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance; the right to life, integrity, liberty and security of the person and the refugees law; the right to development and a sustainable environment; the right to disarmament; the right to emigrate;

the rights of all victims of human rights violations or the rights of groups in situation of vulnerability.

At Santiago, the International Congress also adopted the establishment of the International Observatory of the Human Right to Peace, the main purposes of the observatory being to:

(a) promote the *Santiago Declaration on the Human Right to Peace*, and to disseminate its principles and norms throughout the world; (b) ensure that the process of international codification of the human right to peace, already initiated by the Human Rights Council and its Advisory Committee, is fulfilled with the approval by the Human Rights Council and the UN General Assembly of the Universal Declaration of the Human Right to Peace, which shall take into account the *Santiago Declaration* and its preparatory work; (c) conduct field studies; (d) prepare reports on situations of grave human rights violations of the human right to peace for relevant UN organs and bodies; (e) develop indicators to measure the degree of compliance by Member States of the human rights to peace, and (f) compile an annual report on the situation of the human right to peace in the world.

I would like to emphasize two dimensions of the *Santiago Declaration* which are of particular pertinence in the elaboration of a universal declaration on the right to peace. On the one hand, the Declaration consolidates **the human right to peace in its double dimension —individual and collective—** as a means to foster the right to self determination of peoples and all human rights, including the right to development.

This double dimension —individual and collective— is particularly well translated in the proposed standards of the *drafting group* in relation with the right to human security. Indeed, the progress report indicates that: (a) *Individuals have the right to human security, including freedom from fear and from want, both being elements of positive peace, and (c) All peoples and individuals have the right to live in an environment that is safe and healthy, including an atmosphere that is free from dangerous interference, and to be protected against any act or threat of physical or psychological violence, whether originating from State or non-State actors.*

The other dimension which is directly linked to human security relates to the proposed standards of the *drafting group* with regard to **private military and security companies**, namely that: (a) *States should refrain from outsourcing inherently state military and security functions to private contractors, and that; (b) States shall ensure that PMSCs, their personnel and any structures related to their activities perform their respective functions under officially enacted laws consistent with international human rights and humanitarian law.*

These proposed standards should be considered in the context of the relevant passages of the report of the Secretary-General (A/64/701 (2010) para. 21) which indicate that *in emphasizing the instrumental role of Governments and people in ensuring peace and stability, the Charter also gives equal weight to the sovereignty of States as well as to the livelihood and dignity of people everywhere. As articulated in the preamble and in Articles*



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

1 and 2 of the Charter, the international community cannot have peace and security unless the rights of individuals and their fundamental freedoms are supported.

With the widespread outsourcing of inherently State functions to the private sector, such as military and security activities it becomes primordial that the security industry be regulated, monitored and controlled. It is for these reasons that the Human Rights Council has established the intergovernmental open ended working group which is referred to in paragraphs 51 and 52 of the Progress report on the right of peoples to peace of the *drafting group*.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

II

Statement by Mr. Derek Brett **Conscience and Peace Tax International**

Conscience and Peace Tax International welcomes the interim report by the drafting group, particularly Section IX dealing with conscientious objection.

We look forward to responding in detail to the proposed questionnaire, meanwhile we would suggest just a few additions to the authorities cited in Section IX to support the draft text.

The jurisprudence of the Human Rights Committee quoted in paragraph 47 and footnote 50, with regard to the cases of Yeo-Bum Yoon and Myung-Jin Choi v Republic of Korea, was in March 2010 supplemented and reinforced in the Committee's "Views" on a further eleven communications from conscientious objectors in the Republic of Korea, which it linked together.⁹ Whereas Yoon and Choi are both Jehovah's Witnesses, the eleven later communications came from a Buddhist, a Roman Catholic and nine objectors who indicated no religious adherence. The Committee thus confirmed the principle outlined in General Comment 22 that the right of conscientious objection to military service was not tied to specific religious beliefs but, on the contrary, that "there shall be no differentiation among conscientious objectors on the basis of the nature of their particular beliefs".¹⁰

In paragraph 48 of the drafting group report, which quotes from the Human Rights Committee's Concluding Observations on Israel¹¹ and Greece,¹² the latter quotation has seemingly been truncated in printing. What the Human Rights Committee had actually encouraged was "placing the assessment of applications for conscientious objector status under the control of civilian authorities." (That is, rather than allowing the relevant decisions to be made by the armed forces.)

Finally, two important examples from "regional" jurisdictions.

First, illustrating that conscientious objection should be respected not just in relation to bearing arms, but can extend also to fields such as taxation: in a Friendly Settlement before the Inter-American Commission of Human Rights, —the "Bustos" case in 2005— Bolivia agreed that a conscientious objector should be exempted not only from military service but also from the tax normally levied in lieu of such service.¹³

⁹ Human Rights Committee, Views adopted 23rd March 2010 (98th Session), Communications Nos. 1593 to 1603/2007 (Eu-min Jung et al v Republic of Korea). UN Document ref: CCPR/c/98/d/1593-1603/2007 (14th April 2010).

¹⁰ General Comment No. 22 of the Human Rights Committee: The right to freedom of thought, conscience and religion (Art. 18), 30th July, 1993. (UN Document Ref: CCPR/c /21/Rev.1/Add.4), para. 11.

¹¹ UN Document CCPR /co/78/ISR, July 2003, para. 24.

¹² UN Document CCPR /co/83/GRC, March 2005, para 15.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Second, making it clear that not only conscripts have the right of conscientious objection: in February 2010, a “Recommendation of the Committee of Ministers of the Council of Europe [which represents the most authoritative type of statement at the highest political level within that organisation], concerning Human Rights in the Armed Forces”, included the explicit statement that “Professional members of the armed forces should be able to leave the armed forces for reasons of conscience.”¹⁴

In conclusion, we hope that the standards proposed at the end of Section 9 of the interim report, dealing with, on the one hand, the right of conscientious objection and, on the other, the right to refuse illegal orders, will be included without any reservations in a declaration which can be adopted by consensus by the Human Rights Council.

¹³ Inter-American Commission on Human Rights, REPORT N° 97/05, PETITION 14/04, Friendly Settlement, Alfredo Diaz Bustos v Bolivia, 27th October, 2005.

¹⁴ Committee of Ministers of the Council of Europe, CMRec (2010)4, para.42, 24th February, 2010.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

III

Declaración de D. Carlos Villán Durán Presidente AEDIDH

Comentarios al informe de progreso sobre el derecho de los pueblos a la paz

Gracias, señora presidenta.

Formulo la siguiente declaración en nombre de 524 ONG de todo el mundo, que han suscrito la exposición escrita conjunta que se distribuye como documento oficial de este período de sesiones.

Agradecemos que el *grupo de redacción* reconozca en su informe de progreso la importante contribución de la sociedad civil al proceso de codificación del derecho a la paz en las Naciones Unidas, y en particular rinda tributo a la Campaña mundial sobre el derecho humano a la paz liderada por la AEDIDH con el apoyo de más de 800 ONG.¹⁵ Esta Campaña concluyó el 10 de diciembre de 2010 con la aprobación de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, en el marco del Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz de la sociedad civil internacional, celebrado los días 9 y 10 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela (España).¹⁶

Celebramos que el informe de progreso sugiera concebir la paz como la ausencia de violencia organizada, la protección efectiva de los derechos humanos, la igualdad de género, la justicia social, el bienestar económico, y la libre expresión de los diferentes valores culturales, sin discriminación.¹⁷

Secundamos que las nueve dimensiones propuestas estén presentes en la futura declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, a saber: la paz como derecho de todos los pueblos; el desarme; la seguridad humana y el respeto a nuestro medio ambiente; la resistencia a la opresión; la objeción de conciencia; las fuerzas privadas militares y de seguridad; la educación; el desarrollo; los derechos de las víctimas y de los grupos vulnerables; las obligaciones de los Estados; y la verificación e implementación del derecho de los pueblos a la paz.¹⁸ No obstante, la *Declaración de Santiago* aborda también otros aspectos que consideramos deben ser incluidos en la futura declaración sobre el derecho a la paz. En particular, solicitamos al Comité Asesor que estudie:

¹⁵ A/HRC/AC/6/CRP.3, de 22 de diciembre de 2010, § 14.

¹⁶ Vid. el texto de la *Declaración de Santiago* en www.aedidh.org

¹⁷ *Ibidem id.*, § 21.

¹⁸ *Ibidem id.*, § 22.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

1. Consolidar el derecho humano a la paz en su doble dimensión —individual y colectiva— como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
2. Reconocer la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas y el derecho de los refugiados; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra y asegurar una reparación a las víctimas; la necesidad de examinar el desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares; el derecho a la seguridad humana; el derecho a un medio ambiente sano y saludable; el derecho a emigrar y a no emigrar; el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos; la necesidad de proteger los derechos de los más vulnerables, en particular, las mujeres y la infancia.
3. Potenciar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.
4. Subrayar que el derecho humano a la paz incluye el derecho a la educación en y para la paz y los derechos humanos, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales.
5. Defender el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones como medio para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
6. Identificar medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las NU, la DUDH, y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales. Y,
7. Reconocer la aportación de las mujeres a los procesos de paz y subrayar la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones, como han afirmado la Asamblea General en sus resoluciones 3519 de 1975 y 3763 de 1982; y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 y 1889 (2009); y reclamar la implementación plena y efectiva de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y seguridad.

Muchas gracias, señora presidenta.

IV

Declaración de D. David Fernández Puyana **Representante en Ginebra de la AEDIDH y del Observatorio Internacional del Derecho** **Humano a la Paz**

El Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (OIDHP)

Gracias, señora presidenta.

Formulo la siguiente declaración en nombre de las 800 organizaciones de la sociedad civil que han suscrito las 17 exposiciones escritas sobre el derecho humano a la paz presentadas ante el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor en sus diferentes períodos de sesiones a lo largo de los cuatro años que ha durado la Campaña mundial de la AEDIDH sobre el derecho humano a la paz.

Quisiéramos agradecer muy sinceramente al grupo de redacción el excelente informe de progreso que ha presentado.

Los días 9 y 10 de diciembre de 2010 la AEDIDH, en colaboración con el Foro 2010, el Consejo Mundial de Iglesias (CMI, Ginebra) y el Instituto de Estudios para la Paz (Alejandría, Egipto), y con el patrocinio de numerosas instituciones, organizó en Santiago de Compostela (España) el **Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz**, en el que los representantes de la sociedad civil internacional aprobaron dos resoluciones:

Primera, de carácter normativo: la ***Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz***.

Segunda, de carácter institucional: los Estatutos del **Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (OIDHP)**.

El Artículo I de los Estatutos subraya que el OIDHP trabajará en red con las organizaciones no gubernamentales locales interesadas en la promoción y defensa del derecho humano a la paz. Será operativo a partir del 10 de marzo de 2011. Las más de 800 ONG que forman parte de la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, serán especialmente invitadas a formalizar su ingreso en la Asamblea General del OIDHP.

Entre los objetivos básicos del OIDHP destacan la promoción de la *Declaración de Santiago* y el acompañamiento del proceso de codificación oficial del derecho humano a la paz, ya iniciado por el Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor, de modo que llegue a buen puerto mediante la aprobación por la Asamblea General de una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz que tenga debidamente en cuenta la *Declaración de Santiago* y sus trabajos preparatorios.

El Artículo IV de los Estatutos coloca al OIDHP en el ámbito del Derecho internacional y de las relaciones internacionales. Será una nueva herramienta en manos de la comunidad internacional, capaz de introducir modificaciones en el curso de los hechos, mediante la puesta en práctica del derecho humano a la paz.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Para conseguirlo, el derecho material aplicable será el contenido en la *Declaración de Santiago* y, subsidiariamente, en las Declaraciones sobre el derecho humano a la paz aprobadas en Luarca (30 de octubre de 2006), Bilbao (24 de febrero de 2010) y Barcelona (2 de junio de 2010). Tales Declaraciones han sido legitimadas por la sociedad civil internacional y las personas expertas independientes que han participado en su redacción, a lo largo de la Campaña Mundial de la AEDIDH a favor del derecho humano a la paz (2007-2010).

El Artículo V de los Estatutos dispone que el OIHP se constituye en el marco de la AEDIDH, confirmando así su carácter de ONG y beneficiándose de una experiencia contrastada a lo largo de los cuatro años de Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz.

No obstante, con el objeto de asegurar su autonomía interna, el OIHP dispondrá de una estructura propia en torno a cuatro órganos principales: la Asamblea General de todos sus miembros; el Comité Ejecutivo y su Mesa directiva; y el Secretariado Internacional permanente.

Tal estructura le permitirá igualmente cumplir sus objetivos, en particular ser una herramienta práctica para ayudar a la comprensión de conflictos sociales que afectan a poblaciones determinadas y cómo actuar en consecuencia. Todo el bagaje documental del OIHP será un valioso insumo para los actores sociales, los responsables de decisiones y los diseñadores de políticas.

La comprensión que subyace a esta dinámica, está basada en que el derecho humano a la paz es una tarea y compromiso social y político, con todo lo que ello implica en términos de acciones en los más diversos niveles que van de lo jurídico a lo humanitario, de lo individual a lo interpersonal, y de allí a lo social en todos sus ámbitos.

Además, el Observatorio podrá encarar la problemática de los conflictos, proponiendo por un lado los mecanismos de prevención para no repetir acciones *post factum*. Y, por otro, mostrando las vías indispensables para la transformación y la superación de las causas y las consecuencias negativas implicadas en un conflicto, cuya superación requiere la aplicación del derecho humano a la paz como factor de cambio, y no como una mera solución puntual y pasajera de la situación.

Tanto el Observatorio como la *Declaración de Santiago* se fundamentan en la convicción de que el fortalecimiento de la cooperación y de la solidaridad entre los defensores y promotores del derecho humano a la paz y de sus organizaciones, contribuirá a romper el aislamiento y la competencia desmedida, sumando esfuerzos y fortaleciendo la eficacia de las acciones. Lo que significa que el Observatorio será el instrumento idóneo para que las OSC y la comunidad internacional respondan de manera efectiva y sistemática a las necesidades que conlleva la construcción de la paz, por medio de la puesta en práctica de los principios que constituyen el derecho humano a la paz.

El Observatorio será una herramienta provechosa para un mejor conocimiento y transformación del mundo de la vida, gracias a la eficaz aplicación del derecho humano a la paz.

aedidh

Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Este instrumento será una importante contribución para superar las frecuentes dificultades en que se encuentran los Estados y las Organizaciones internacionales en su empeño de lograr el arreglo pacífico de controversias que reclama el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas como uno de sus principios básicos.

Gracias señora presidenta.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

V

Statement by Mr. Alfred de Zayas **International Society for Human Rights**

As a member of the December 2009 UN workshop on the right to peace, member of the Spanish Society for the International Human Rights Law and on behalf of the International Society for Human Rights, I congratulate the expert members of the Advisory Committee and especially the members of the drafting group for the progress report on the right of peoples to peace.

As I stated last August, the human right to peace has both individual and collective manifestations and it would be useful to further explore the individual right components in the future deliberations of the Advisory Committee. While endorsing the nine guiding dimensions of the draft declaration on the right of peoples to peace, I would focus today on the need for generalized education on all aspects and practical implications of the codification of the crime of aggression and the need to repudiate double standards in the application of international norms.

As Justice Robert Jackson stated at the opening of the Nuremberg trials

We must never forget that the record on which we judge these defendants today is the record on which history will judge us tomorrow... While this law is first applied against German aggressors, the law includes, and if it is to serve a useful purpose it must condemn, aggression by any other nations, including those which sit here now in judgment.¹⁹

Sixty-five years after Jackson's admonition, the principle deserves our attention more than ever. None of the Special Tribunals created since have had jurisdiction over the crime of aggression, not the International Tribunal for the Former Yugoslavia, not the International Tribunal for Rwanda, not the Iraqi Special Tribunal. Article 5 of the Statute of Rome, which creates the competence, in principle, for the International Criminal Court to prosecute the crime of aggression, is not likely to assume this function until 2017 at the earliest. This detracts from the credibility of international law and from our commitment to the UN Charter, which in its preamble expresses the determination of the peoples of the world to save succeeding generations from the scourge of war, and which in its article 2, paragraph 4, specifically prohibits the use of force and the threat of the use of force.

Precisely because no international tribunal has prosecuted any of the many aggressors since 1945 for committing the crime against peace, a number of representatives of civil society have organized "People's Tribunals", notably the Russell Tribunal on the Vietnam War, organized by British pacifist Bertrand Russell and French philosopher Jean Paul Sartre (held 1967 in Sweden and Denmark) and the Brussels Tribunal on the Iraq War,²⁰

¹⁹ International Military Tribunal, Nuremberg, *The Trial of the Major War Criminals*, Vol. 2, 21 November 1945, p. 101.

²⁰<http://www.brusselstribunal.org/cooperate.htm>

organized by former US Attorney-General Ramsey Clark (April 2004), with the participation of two ex-United Nations humanitarian coordinators for Iraq, Denis Halliday and Hans von Sponeck.²¹ Both tribunals condemned the United States as an aggressor in Vietnam and as an aggressor in Iraq. There is also a “Permanent People’s Tribunal” (*Fondation Internationale Lelio Basso*),²² which has held more than 30 sessions, one of them in Paris in 1984, devoted to the genocide against the Armenians, and one held in Rome in 2002, devoted to international law and the new wars of aggression.

Self-defence

There are, of course, justifications for the use of force which are legitimate according to international law. Article 51 of the UN Charter stipulates:

Nothing in the present Charter shall impair the inherent right of individual or collective self-defence if an armed attack occurs against a Member of the United Nations, until the Security Council has taken measures necessary to maintain international peace and security.

The application of this provision is, however, strictly limited by the over-all obligation to negotiate set forth in Article 2, paragraph 3, and the prohibition of the threat of or the use of force in Article 2, paragraph 4, of the UN Charter. In his address to the General Assembly on 23 September 2003, Secretary-General Kofi Annan stated:

Article 51 of the Charter prescribes that all states, if attacked, retain the inherent right of self-defence ... [U]ntil now it has been understood that when states go beyond that, and decide to use force to deal with broader threats to international peace and security, they need the unique legitimacy provided by the United Nations.

The International Court of Justice has specified the situations in which Article 51 can be invoked, most recently in the advisory opinion of 9 July 2004, “Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory”.²³

The consensus of international law experts is that preventive or pre-emptive war is not compatible with Article 51 of the Charter, which requires an existing “armed attack” and places overall responsibility on the Security Council. Moreover, even in a legitimate self-defence situation, this does not justify the continuation of a war. Article 51 is intended to

<http://www.informationclearinghouse.info/article9259.htm>

²¹ http://www.medialens.org/articles/the_articles/articles_2001/dh_vs_hostage_nation.html Celso N. Amorim, Hans C. Von Sponeck, *A Different Kind of War: The UN Sanctions Regime in Iraq*. Providence: Berghahn Books, 2006; Hans C. von Sponeck, Andreas Zumach, *Irak: Chronik Eines Gewollten Krieges: Wie Die Weltöffentlichkeit Manipuliert Und Das Völkerrecht Gebrochen Wird*, Kiepenheuer & Witsch, Cologne, 2003.

²² http://www.internazionaleleliobasso.it/public/contributi/Sezione_inter_english_version.pdf

²³ <http://www.icj-cij.org/docket/files/131/1671.pdf?PHPSESSID=073f5ac2dad1e7a86c3521a340c97ad3>

allow immediate self-help, but only "until the Security Council has taken measures necessary to maintain international peace and security." This means that the victim of aggression cannot use the initial aggression as permission to conduct a full-fledged war without approval of the Security Council.

Humanitarian Intervention and Responsibility to Protect doctrines

Humanitarian intervention is another possible justification for the use of force, and it remains the responsibility of the Security Council to legitimize or not a given military intervention. Approval was, for example, given in Resolution 688 of 5 April 1991 with respect to the necessity to create safety zones for Kurds and other minorities in Iraq. Humanitarian intervention would also have been possible in order to stop the genocide in Cambodia (1975-1979) or in Rwanda (1994). While humanitarian intervention may be an international duty ("responsibility to protect" doctrine) in order to stop genocide and crimes against humanity, it must not become a cloak or an excuse for military interventions responding to other political agendas. For instance, Human Rights Watch conducted a study of the arguments advanced by the United States as justification for the war on Iraq 2003 and concluded that the us intervention did not satisfy the constitutive elements of a humanitarian intervention.²⁴

At the Millennium Summit 2005 a new concept was introduced into the jargon of international law, the doctrine of "responsibility to protect" (R2P),²⁵ which is but a variant

²⁴ <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/402ba99f4.pdf>

²⁵ Paras. 138 and 139 of the Outcome Document of the 2005 World Summit stipulate: "138. Each individual State has the responsibility to protect its populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. This responsibility entails the prevention of such crimes, including their incitement, through appropriate and necessary means. We accept that responsibility and will act in accordance with it. The international community should, as appropriate, encourage and help States to exercise this responsibility and support the United Nations in establishing an early warning capability. 139. The international community, through the United Nations, also has the responsibility to use appropriate diplomatic, humanitarian and other peaceful means, in accordance with Chapters VI and VIII of the Charter, to help protect populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. In this context, we are prepared to take collective action, in a timely and decisive manner, through the Security Council, in accordance with the Charter, including Chapter VII, on a case-by-case basis and in cooperation with relevant regional organizations as appropriate, should peaceful means be inadequate and national authorities manifestly fail to protect their populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity. We stress the need for the General Assembly to continue consideration of the responsibility to protect populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity and its implications, bearing in mind the principles of the Charter and international law. We also intend to commit ourselves, as necessary and appropriate, to helping States build capacity to protect their populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity and to assisting those which are under stress before crises and conflicts break out."

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/UN/UNPAN021752.pdf>

http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php?option=com_content&view=article&id=398



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

of the older humanitarian intervention logic. Of course, in the nation-State system of the United Nations, the responsibility to promote and protect human rights belongs to the territorial State. International solidarity is desirable for States to better implement this responsibility, but interventions into the internal affairs of States are and will remain contrary to international law.

Violations of human rights occur in all countries of the world, not only in failed states, not only in so-called rogue states. If there is an issue of intervention, the crucial issue that arises is one of degree, of threshold. When are the violations of human rights so grave and unbearable that it becomes the responsibility of the international community to intervene? Where does the threshold for military intervention lie? And will intervention cause more suffering than non-intervention? How will the principle of proportionality be respected?

CONCLUSION

In a world of weapons of mass destruction, it is imperative to strengthen the early warning and peaceful settlement mechanisms of the United Nations. Armed conflict must be prevented through a collective commitment to negotiation. The use of force must not be allowed, except as a last resort, when all avenues of peaceful settlement have been exhausted, and only conditioned on Security Council approval. For the sake of the survival of the human species, the right to peace must be protected not only by norms and tribunals but by education toward a culture of peace.

Indeed, the recognition of peace as a human right requires more than just the prohibition of war. What is necessary is to create the conditions for peace. A world without extreme poverty, a world without profound injustices, is a world less likely to go to war than our present world is.

It is appropriate to recall the motto of the Peace of Westphalia of 1648: *Pax optima rerum* (peace is the highest good). This Peace Treaty that ended the 30 Years War is a milestone in the development of international law. Let us hope that in the 21st century civil society will prevail upon its democratically elected representatives to take international law more seriously than hitherto, to enforce its provisions in good faith, and not just *à la carte*. Enshrined in the Preamble and Article 1 of the United Nations Charter, peace is and must remain at the heart of the United Nations agenda, because it is its *raison d'être*.

Thank you.